

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 284, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Habiéndose padecido error en la publicación del extracto y encabezamiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre actual, sobre los préstamos efectuados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a continuación se publica debidamente rectificada.

«La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, «considera imprescindible», en los momentos actuales, proporcionar a los Organismos provinciales o municipales, así como a las Entidades, Empresas o particulares, damnificados por la guerra o por actuaciones marxistas, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

Protección estatal a la producción española depauperada y sin otra posibilidad de regeneración, que la hace de «derecho público», que unida al «carácter refaccionario» de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que rige esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Glorioso Movimiento Nacional, y debidamente comprobados por sus Secciones técnicas, hace preferentes las hipotecas constituidas a favor del Estado por el importe de los créditos que concede, cosa ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve.

Mas, no obstante, por si pudieran surgir dudas respecto al ran-

go de la disposición que así lo establece en relación con el que corresponde a la Ley Hipotecaria,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado, en garantía de los préstamos concedidos y que conceda, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen—cuquiera que sea su fecha—impuestos sobre los inmuebles en que aquéllas estén establecidas o se establezcan.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde del Valle de Mena, en el pueblo de Vivanco de Mena se hallan recogidas dos reses vacunas de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Una novilla de pelo negro, pinta por debajo del vientre, con dos incisiones por el envés de la oreja derecha.

Otra novilla de color ratino oscuro, pelo de sierra, cuernos inclinados, un poco estropeada, con cortadas en la oreja derecha e izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que acredite ser su dueño pase a recogerlas a referido pueblo de Vivanco de Mena.

Burgos 17 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### SALVOCONDUCTOS

En el deseo de modificar la forma en que se venían efectuando las liquidaciones de los salvoconductos que expiden los distintos Ayuntamientos de esta provincia, envíe a todos y cada uno de éstos mi circular del 20 de septiembre último, a fin de que, en el día que en la misma se les señalaba, compareciesen en este Gobierno Civil (Gabinete de Identificación), siendo portadores de la totalidad de los salvoconductos que les quedasen en blanco, como asimismo de las matrices y libros de registro.

Y como quiera que en el día de hoy expira el plazo fijado al efecto, encarezco a los señores Alcaldes que no hayan llevado a cabo sus liquidaciones respectivas, se personen en la aludida dependencia con la máxima urgencia posible, (pudiendo delegar en segunda persona, debidamente autorizada y por escrito); significándoles que, de no hacerlo y transcurrido el próximo día 25 del actual, se darán como expedidos los salvoconductos que, de conformidad con la documentación obrante en sus expedientes, les queden por expedir, no admitiéndose con posterioridad a aquella fecha reclamación alguna por tal concepto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

#### SECCION TRANSFORMACION INDUSTRIAL

Sobre molinos aptos para la molturación de granos

Como aclaración a lo publicado en mi Circular número 109, la Comisaría General de Abastecimien-

tos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Circular 109 queda aclarada en el sentido de no comprender a todos aquellos molinos llamados de piñón y que por lo tanto sólo pueden dedicarse a trituración de piensos.

Artículo 2.º Los molinos de muela plana que efectúen trabajos de molturación, sean o no portátiles, quedan intervenidos y a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 3.º Aquellos molinos de muela plana movidos por manivela o volante, que no pueden efectuar trabajos de molturación inferiores a cinco kilogramos diarios de trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más que comunicar su venta al Comisario de Recursos de la Zona donde se efectúe.

Esta comunicación deben efectuarla las fábricas por los molinos que venden a los almacenistas; éstos por los que venden a suministro, y éstas por los que lo hacen al público.

Artículo 4.º El Comisario de Recursos, a la fábrica que compruebe se hace uso indebido o perjudicial de los molinos, podrá incautarse de los reseñados en el artículo 2.º, cursando tales órdenes a la Comandancia de la Guardia Civil, Municipal o autoridades que estime oportunas y le están subordinadas, con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio del corriente año.

Artículo 5.º Los molinos a muela plana movidos por motor o de rendimiento inferior a los cinco kilogramos diarios, o que en vez de muelas planas sean a motor o exceda a dicho rendimiento, no podrán ser vendidos sin previa autorización del Comisario de Recursos, el cual les autorizará la venta y llevará el oportuno control

del lugar de emplazamiento, comprador, vendedor y destino al que se ha de emplear.

Esta autorización la precisan las fábricas, almacenistas y detallistas.

Artículo 6.º Los Comisarios de Recursos podrán asimismo hacer uso de la facultad consignada en el artículo 4.º para los molinos expresados en el artículo precedente.

Artículo 7.º Las declaraciones prevenidas en la Circular 109, quedan reducida a la forma siguiente:

a) *Particulares*: Sólo tendrán obligación de declarar los molinos

a que se refieren los artículos 3.º y 5.º al Comisario de Recursos de su Zona.

b) *Comerciantes*: Sólo tendrán obligación de declarar los vendidos desde el año 1937 a la clase comprendida en el artículo 5.º al propio Comisario de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 16 de octubre de 1941. — El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCION

Mes de octubre de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	12050	4035	2365	18450
» 2 Representación provincial.	1065	708	309	2080
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	1685	305	160	2150
» 6 Personal y material.	50525	7853	1747	60125
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	112450	58232	6578	177240
» 9 Asistencia social.	1800	650	400	2850
» 10 Instrucción pública.	3475	1490	755	5700
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	50525	41060	33135	124720
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5025	1825	2175	9025
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	410	»	»	410
» 18 Imprevistos.	»	»	1250	1250
» 19 Resultas.	10000	»	»	10000
TOTAL.	248968	116138	49454	414540

En Burgos a 2 de octubre 1941.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga, 3 de octubre de 1941.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### DELEGACION DE HACIENDA

#### Anuncio.

El «Boletín Oficial Estado» del día 4 de octubre actual, en sus páginas 7.647 y 7.648, publica la Ley de 26 de septiembre anterior, por la que se restablecen la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo dominio marxista.

Y en las páginas 7.659 a 7.661, la Orden de 26 de septiembre de 1941 por la que se regula la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo el dominio marxista, para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de esta misma fecha, por la que ha quedado restablecida la acción adminis-

trativa de gestión y cobro de los tributos devengados bajo el dominio marxista, y en ejecución de la autorización consignada en su artículo sexto, comprendiendo los particulares siguientes:

I.—Reposición de valores en período voluntario.—II. Descubiertos efectuados.—III. Exacciones de creación marxista.—IV. Espaciación de ingresos.—V. Bonificaciones por anticipo de ingresos.—VI. Reconstrucción de valores.—VII. Bajas tributarias.—VIII. Reducciones de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra.—IX. Débitos a cargo de entidades marxistas.—X. Descubiertos de funcionarios públicos o Agen-

tes de la Administración.—XI. Restablecimiento de la acción administrativa.—XII. Tributos que administró la Generalidad de Cataluña.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes puedan afectar referidas disposiciones.

Burgos 15 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda en funciones.—P. I., (ilegible).

### CENTRAL DE ADQUISICION DE PATATAS DE BURGOS

A partir del día de la fecha todos los Almacenistas de Patatas que se hallen en posesión del carnet, están obligados a proceder a la adquisición a precios señalados de cuantas patatas se vayan extrayendo de la tierra por los agricultores.

Tienen igualmente la obligación inexcusable de dar los partes de entradas y salidas a la Comisaría de Recursos, y a ésta Central aún en el caso de que éstas sean nulas.

Se absfendrán en absoluto de realizar ninguna venta sin autorización u orden expresa de esta Central.

La infracción de cualquiera de estas órdenes, traera consigo la retirada inmediata del carnet, dándose cuenta además a la Comisaría de Recursos.

Burgos 15 de octubre de 1941.—El Presidente, José Sáenz Nebreda.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Santo Domingo de la Calzada

##### Requisitoria.

Romero Blanco, Antonio, de 50 años de edad, casado, vendedor ambulante y vecino últimamente de Miranda de Ebro, con domicilio en la calle de San Juan, número 23-2.º, procesado en causa por hurto, señalada con el número 16 de 1941, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en razón a su incomparecencia, al menos que demostrare la causa de no haberlo verificado y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parandole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santo Domingo de la Calzada a 15 de octubre de 1941.—El Juez de Instrucción en funciones, ilegible.

##### Requisitorias.

Angel Casteli Iglesias, hijo de Alberto y de Adela, natural de Ciaño Santana, partido de Sotrandio, provincia de Asturias, de

oficio hilador, estado soltero, de 25 años de edad; como señas particulares tiene una cicatriz de herida en la mano derecha, estuvo domiciliado últimamente en Burgos y está procesado por el supuesto delito de auxilio a la deserción al extranjero, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, ante D. Agustín Navarro Ortiz de Zárate, Coronel Juez instructor número 1 de esta plaza.

Burgos 8 de octubre de 1941.—El Coronel Juez instructor, Agustín Navarro.

Pedro Viade Alvarez, soldado que fué de la primera Batería de Montaña de la 150 División, y que resultó herido en accidente de automóvil el día 2 de diciembre de 1938, en las proximidades de Tremp (Lérida), comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado militar de mi cargo, a fin de deponer en causa sumaria número 367-41 que me hallo instruyendo con motivo de dicho accidente.

Burgos 8 de octubre de 1941.—El Juez instructor, Leandro Pérez Ortiz.—El Secretario, Lázaro Serrate Alfaro.

Todas aquellas personas que conozcan a Eugenio Giménez Giménez, (a) «El Rioja», deberán presentarse ante el Juzgado Militar número 6, bis, de la Plaza de Burgos, a fin de deponer en procedimiento que se instruye en averiguación de la edad penal del mismo.

El citado encartado es hijo de Nicanor y de Ramos, nacido en Logroño.

Dado en Burgos a 11 de octubre de 1941.—El Juez instructor, Aurelio Ruiz.—El Secretario, Rogelio Moratíns.

Victor Benito Vidal, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que en 18 de diciembre de 1939 fué trasladado del Campo de Concentración de Huelva al de San Pedro de Cardeña, de esta provincia de Burgos, comparecerá ante el Juzgado Militar número 6, bis, de esta Plaza, a fin de responder a los cargos que le resultan en diligencias previas número 122 de 1940, que contra el mismo se instruyen.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares y a cuantos particulares tengan conocimiento del citado encartado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Burgos a 11 de octubre de 1941.—El Juez instructor, Aurelio Ruiz.—El Secretario, Rogelio Moratíns.

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relaciones de declaraciones juradas presentadas en esta Jefatura durante el período de reclamaciones por los usuarios de aprovechamientos hidráulicos, en cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de fecha 10 de septiembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 5 de mayo del corriente año, pertenecientes a la provincia de Burgos.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA DE LA PETICION
Río Arandilla	Pizarro	Julián Romeral Fernández	Prescripción
Río Arlanza	Lerma	Amadeo Alameda Beltrán	Idem
Idem	Santillana	Idem	12 agosto 1941
Idem	Lerma	Matilde Revilla Delgado	Prescripción
Río Arlanzón	Castañares	Amadeo Alameda Beltrán	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Arroyo Cerradilla	Lerma	Idem	Idem
Idem	Idem	Gregorio Carcedo y Hermanos	Idem
Idem	Idem	Mercedes Galarza San Juan	Idem
Idem	Idem	Herederos de D. <sup>a</sup> Fabiana San Pedro	Idem
Idem	Idem	Angel González	Idem
Idem	Idem	Encarnación Peñamedrano	Idem
Idem	Idem	Julián Diez	Idem
Idem	Idem	Josefa del Pino	Idem
Idem	Idem	Adolfo García Pablos	Idem
Idem	Idem	Patrocino y Casilda Antón	Idem
Idem	Idem	Emiliano Varona Roa	Idem
Idem	Idem	Soledad García Antón	Idem
Idem	Idem	Felisa Martín Cobos	Idem
Idem	Idem	Emiliano Varona Roa	Idem
Idem	Idem	Segunda Arribas Revilla	Idem
Idem	Idem	Julián García Moreno	Idem
Idem	Idem	Jesús Linares Arribas	Idem
Arroyo Carrevilla	Idem	Rosario Linares Arribas	Idem
Idem	Idem	María Socorro Simón	Idem
Idem	Idem	Gregorio San Cristóbal García	Idem
Idem	Idem	Nicolás Arcallo Alameda	Idem
Idem	Idem	Casilda Sainz León	Idem
Idem	Idem	Félix Sainz León	Idem
Idem	Idem	Casilda Rubio Arribas	Idem
Idem	Idem	Milagros Merino Antón	Idem
Idem	Idem	Filomena Miguel Conde	Idem
Idem	Idem	Lucinio Merino Antón	Idem
Idem	Idem	Viuda de Felipe de la Villa	Idem
Idem	Idem	Pilar Asenjo Pablos	Idem
Idem	Idem	Victor y Lorenzo Asenjo Pablo	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Jenaro Benito Carazo	Idem
Idem	Idem	Modesto y Eustaquia Revilla Delgado	Idem
Idem	Idem	Francisco Revilla Ramos	Idem
Idem	Idem	Vicenta y Francisco Revilla Ramos	Idem
Idem	Idem	Andrés Miguel García	Idem
Idem	Idem	Adrián Martín Alonso	Idem
Idem	Idem	Florentino Gómez Cantero	Idem
Idem	Idem	Hipólito Lara Martínez	Idem
Idem	Idem	Eugenia Gómez Cantero	Idem
Idem	Idem	Zósimo Lara Carranza	Idem
Río Cueva	Ibeas de Juarros	Eladio Martínez Mata	Idem
Arroyo Fuendorada o La Dehesa	Burgos	Ayuntamiento de Burgos	Idem
Arroyo Fuente el Valle	Mambrillas de Lara	Pueblos de Quintanilla las Viñas y Cubillejo de Lara	Idem
Arroyo Fuente-Villa	Gumiel de Hizán	Vecinos de Gumiel de Hizán	Idem
Río Gromejón	Idem	Comunidad de Regantes	Idem
Río Hormazuela	Vilviestre de Muñó	Concepción Martínez del Valle	Idem
Canal Molinar de Huelgas	Burgos	Tomás Conde y Fernández Cobo y otros	Idem
Río Laguna	Huerta de Arriba (V. Valdelaguna)	Justo Fernández de la Rubia	Idem
Arroyo Los Llanos	Mambrillas de Lara	Ventura García	Idem
Río Lucio	Valle de Valdelucio	Basilio Villa Gómez	Idem
Idem	Idem	Florencio Calvo Recio	Idem
Arroyo Mataperros	Burgos	Ayuntamiento de Burgos	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Río Odra	Villahizán de Treviño	José Corral Gutiérrez	Idem
Río Paraíso	Hortigüela	Santiago Nuño	Idem
Río Serranillos	Valle de Valdelaguna	Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba	Idem
Idem	Idem	Wenceslao Pablo	Idem
Río Pedroso	Idem	Alcaldía de Quintanilla Urrilla	Idem
Idem	Idem	Alejandro González	Idem
Idem	Idem	Dionisio Gutiérrez Peraita	Idem
Idem	Idem	Justo Fernández de la Rubia	Idem
Idem	Idem	Comunidad de vecinos	Idem
Idem	Barbadillo de Herreros	Vicente Verdugo García	Idem
Idem	Idem	Mariano Gutiérrez y otros vecinos	Idem
Idem	Hoyuelos de la Sierra	Bernabé García Aparicio	Idem
Río Pirón	Humada	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Fuente Revillasuso	Revilla del Campo	Conde de Castillo Fiel	Idem
Río Ribera	Dehesa de Montejo	Julián Rubio Cuenca	Idem
Idem	Idem	Patricio Diez Cabeza, actual poseedor	Idem
Arroyo del Páramo de las Pozas	Tardajos	Rosario González-Tablas y sus hijos	Idem

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA DE LA PETICION
Cauce Molinar de Tardajos Río Urbel Río Valdecardeña Río Valpoza	Tardajos Santibáñez-Zarzaguda Burgos Lara	Rosario González-Tablas y sus hijos Fernando García Pilar Asenjo Pábolos, actual poseedor Junta de Vecinos de Paules y Lara	Prescripción Idem Idem Idem
<b>RECTIFICACIONES A LAS RELACIONES PUBLICADAS ANTERIORMENTE</b>			
Río Arandilla Río Huebra Río Duero	Zazuar Pozos de Hinojo Aranda de Duero	Francisco Artigarraga Andrés Cuadrado y otro Unión Resinera Española, S. A.	Prescripción 13 agosto 1941 Prescripción

Valladolid 13 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESION
Río Arandilla Idem Río Arlanza Idem Idem Idem Idem Río Arlanzón Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Manantial Los Borbollones Río Duero Idem Río Esgueva Arroyo Fuentehazas Río Gromejón Idem Idem Idem Idem Río Hormaza Río Lobos Río Pedroso Río Pico y Vena Río Quinfanilla Manantial San Cristóbal Río San Martín	La Magdalena Huerta de Rey Quintanar de la Sierra Idem Cascajares de la Sierra Hortigüela Covarrubias Uzquiza Villasur de Herreros Idem Castañares Idem Idem Idem Idem Villalbilla de Burgos Idem Cabia Castrillo Solarana Villalba de Duero San Martín de Rubiales Bahabou de Esgueva Gumiel del Mercado Idem Idem Idem La Aguilera Idem Viltazopeque Hontoria del Pinar Pinilla de los Moros Burgos Jaramillo Quemado Monterrubio Cascajares de la Sierra	Ladislao Rica Hermanos Eladio Gayo Rica Varios Socios de Sierra de los Pedros Compañía Eléctrica de Quintanar de la Sierra Eleuterio Marijuán Romero Alejandro Cuadros Grande Eléctrica Rachel de Covarrubias Pablo Pradera Compañía de Aguas de Burgos Paula Giménez Ranero Antonio Moliner Escudero Idem Idem Laureano Salinas Navarro Lázaro Fournier Arroyo Mauricio Alvarez Bohorques Juan José Arroyo Tomás Conde y José Arroyo Revuelta Ayuntamiento de Lerma Joaquín Velasco Martín Estefanía Esteban Juan de Juan Fermín de la Sala y Collado Idem Idem Idem Idem Idem Teodora García Francisco Cámara Benito Pueblo de Pinilla de los Moros Compañía de Aguas de Burgos Ayuntamiento de Jaramillo Quemado Ayuntamiento de Monterrubio Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra	Año 1901 29 de diciembre de 1919 Prescripción Año 1905 Año 1909 26 abril 1930 30 de mayo 1905 Julio de 1904. R. G. 428 19 agosto 1889. R. G. 20 2 enero 1933. R. G. 442 14 marzo 1938. R. G. 165 14 marzo 1938 14 marzo 1938 14 marzo 1928 14 mayo 1928 6 marzo 1936 R. G. 439 27 junio 1858. R. G. 336 22 agosto 1928 2 agosto 1924.-425 R. G. 266 R. G. 53. R. G. 421 R. G. 420 R. G. 418 R. G. 417 R. G. 419 R. G. 416 18 noble. 1872. R. G. 275 25 julio 1935. 30 mayo 1933 Año 1925 Año 1924 1 enero 1935 10 diciembre 1931

Valladolid 13 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

**ANUNCIOS OFICIALES**

*Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aranda de Duero.*

De conformidad con los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 40, de 9 de febrero de 1941, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, número 37, de 14 del mismo mes y año, se subasta la construcción de 20 viviendas protegidas en idénticas condiciones a las mencionadas en dichos periódicos oficiales, a excepción del importe del presupuesto que asciende a 559.892'08 pesetas y del plazo de su construcción que será de nueve meses.

La consignación o depósito provisional para poder concurrir a la subasta, será el 5 por 100 del importe total del presupuesto, o sean 17.994'60 pesetas.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta, se admitirán en

esta Jefatura en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Aranda de Duero 11 de octubre de 1941.—El Jefe Local del Movimiento, Luis Mateos.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Junta de Oteo.*

El día 24 del actual y hora de las trece del mismo tendrá lugar en la casa consistorial de este distrito, la subasta por cuarta vez de 660 pinos derribados por el viento, del monte titulado La Sierra, con un 10 por 100 de rebaja de la tasación anterior, es decir que el nuevo tipo de tasación para la cuarta subasta será el de 3.777'19 pesetas, pertenecientes a Paresotas y otros.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones

inserto en el B. O. de fecha 4 de agosto de 1939.

Junta de Oteo 16 de octubre de 1941.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Sainz.

*Alcaldía de Mecerreyes.*

El día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta vi-

lla, la subasta de 400 estéreos de leña de encina, que se obtendrán por limpia y entresaca del monte «El Encinar», término de Cumbre de Valdehontrosa, tasados en mil pesetas, y se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 12 de septiembre último.

Mecerreyes a 8 de octubre de 1941.—El Alcalde, Jacinto Alonso.

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

**CAPITAL DE IMPONENTES**

En 31 de diciembre de 1939. . . . .	36.254.645'69	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940. . . . .	40.755.520'23	